

CAPÍTULO 10. DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

PRINCIPIOS GENERALES

La cuestión sobre la documentación y contabilidad de las personas jurídicas tiene su primera controversia entre las normas contables de carácter legal y las de carácter profesional, y hay que armonizar la normativa sobre libros contables de los arts. 320 a 331 CCC, lo establecido en la sección IX: De la documentación y de la contabilidad arts. 61 a 73 de la LGS y las resoluciones técnicas, especialmente la 10 y la 17, del CPCE.

Este régimen se aplica a todas las sociedades, no se puede prescindir de él y tiende a individualizar cuentas acreedoras y deudoras permitiendo su posterior verificación.

Con respecto a las sociedades de la sección IV LGS, se sostiene que siendo sujetos de derecho con personalidad jurídica tienen obligación de llevar libros, incluso cuando no se tenga contrato social, ya que la contabilidad legal es la única forma de acreditar las operaciones sociales e incluso los balances auditados tendrían su utilidad frente a entidades financieras, proveedores, inversionistas y la verificación del cumplimiento de sus fines.

Al confeccionar los estados contables se debe contar con todos los elementos de juicio para determinar la significatividad de los hechos a ser contabilizados. El delito de balance falso está regulado en el art. 300 inc.2 del Código Penal como delito que ofende a la fe pública, pero también ofende a los socios, acreedores y a todos los que realicen actividades económicas con la sociedad. La integridad y la veracidad es la esencia de la contabilidad societaria.

Del régimen establecido por el CCC las personas jurídicas privadas están obligadas a llevar contabilidad, tienen la obligación de rubricar el libro diario y el libro de inventarios y balances, ambos libros, junto a la documentación respaldatoria, se deben conservar por el término de 10 años contados a partir del último asiento.

La normativa impone que todas las sociedades (excluidas las sociedades por acciones) deben llevar un libro de reunión de socios y un libro de reunión del órgano de administración con los recaudos exigidos por el CCC. Deberán llevar libro de reuniones del órgano de control si lo tienen en forma voluntaria o conforme a lo dispuesto en el art. 299 LGS.

Las sociedades por acciones, con los recaudos del CCC, deben llevar: libro de asambleas que es el órgano de gobierno, libro de directorio, correspondiente

al órgano de administración, si tiene sindicatura o consejo de vigilancia en forma voluntaria o conforme a lo dispuesto en el art. 299 LGS, el libro de sus reuniones, libro de accionistas o de acciones escriturales, libro de asistencia de accionistas a las asambleas.

Los llamados libros de reuniones son conocidos como libros de actas. Se define el acta como el relato circunstanciado de los hechos ocurridos en una reunión y la expresión de la forma que votó cada uno de los participantes si se tomó alguna resolución. El llevarlos en legal forma y cronológicamente hace que puedan ser alegados en juicio.

Con respecto a la discusión sobre el pasivo y el patrimonio neto, el art. 63 LGS dice que comprende el pasivo y el patrimonio neto, donde el pasivo representa lo que la sociedad adeuda a terceros, lo que adeuda a los socios en concepto de capital y resultados acumulados.

Una posición sostiene que el art. 63 LGS pone al patrimonio neto como pasivo y que se trata de una deuda con los socios. Otros sostienen que el patrimonio neto es independiente porque a diferencia del pasivo, esa suma solamente puede ser cobrada por los socios, no es una deuda con los socios si no que es una participación de estos en el patrimonio societario. Donde el patrimonio neto resulta de la diferencia entre el activo y el pasivo, que resulta de los aportes de los socios y de la acumulación de resultados.